



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Consulta No. 71.

Panamá, 25 de septiembre de 2006.

Licenciado  
Víctor M. López  
Director Ejecutivo del  
Instituto Panameño  
Autónomo Cooperativo (IPACOOOP)  
E. S. D.

Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota D.E./No.1118/06, relacionada con la consulta hecha previamente a esta Procuraduría sobre la procedencia del pago de gastos de representación a una funcionaria que mantiene la titularidad de un cargo al que de acuerdo con la Ley de Presupuesto le corresponde esta remuneración, pero que no ejerce físicamente el mismo por haber sido trasladada a otra posición.

En relación con el tema consultado, estimo necesario anotar que mediante Nota C-Nº 140 de fecha 8 de agosto de 2005, este Despacho procedió a absolver una consulta efectuada por esa institución con el objeto de determinar la procedencia del pago de gastos de representación en el caso de una funcionaria que por motivos de salud no se encontraba ejerciendo las actividades propias de un cargo que conforme la Ley de Presupuesto vigente para ese momento, la Ley 54 de 21 de noviembre de 2004, conllevaba el pago de tales gastos.

En esta oportunidad, si bien su interrogante se refiere a la misma funcionaria, señala que a ésta le han sido asignadas funciones de Técnica en Administración de Cooperativas, situación de la cual se derivan efectos jurídicos que difieren de los indicados respecto a su primera consulta.

Tomando en consideración los nuevos planteamientos de su consulta, le indico que de acuerdo con el Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Gasto Público, elaborado por la Dirección de Presupuesto de la Nación del Ministerio de Economía y Finanzas, los

gastos de representación fijos son aquellas “remuneraciones adicionales al sueldo fijo que perciben determinados funcionarios, por motivo del cargo que desempeñan,” y se establecen de acuerdo con las Normas Generales de Administración Presupuestaria de la Ley General del Presupuesto del Estado que señala los funcionarios que tienen derecho a percibir esta remuneración y su correspondiente monto.

En concordancia con lo citado, la Ley 38 de 24 de noviembre de 2005, “por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 2006, en su artículo 188 establece que **sólo tendrán derecho a gastos de representación los funcionarios que ocupen como titulares los cargos de “...Directores Regionales y Provinciales... y aquellos cargos que por ley tengan derecho, siempre que en el Presupuesto se provea la correspondiente asignación.”** Asimismo establece esta disposición que **los gastos de representación se pagarán a los funcionarios mientras ejerzan sus respectivos cargos.**

De lo anterior se infiere que para que proceda el pago de los Gastos de Representación a un funcionario, se deben dar los siguientes supuestos:

1. Ocupar un cargo público como titular;
2. El cargo debe encontrarse expresamente mencionado entre los que generan el derecho a recibir gastos de representación, según la Ley del Presupuesto General del Estado;
3. Los Gastos de Representación se perciben mientras se ejerza el respectivo cargo.

La Corte Suprema de Justicia en sentencia de 22 de mayo de 1992, explica “que los gastos de representación serán solamente otorgados, mientras se esté en ejercicio del cargo y dicho cargo debe estar expresamente contenido en la Ley de Presupuesto vigente...”

Por lo tanto, a juicio de este Despacho, en el presente caso y de acuerdo con lo expresado, no es procedente el pago de Gastos de Representación a la funcionaria titular del cargo de Directora Provincial de Darién, toda vez que la misma no se encuentra ejerciéndolo; de igual forma le señalo que tampoco es procedente el pago de dichos gastos al funcionario que está en el ejercicio actual de dicho cargo, puesto que el mismo no es su titular.

Hago propicia la ocasión para reiterarle mis sentimientos de consideración y aprecio.

Atentamente,



Oscar Ceville  
Procurador de la Administración



OC/ec/au.